



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 9.º

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 153.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resultando de varios expedientes relativos á la administracion de los montes que me pasó la Excm. Diputacion provincial, que desde que creó las Celadurias de este ramo no solo no habia conseguido que se diese la aplicacion debida á las multas que se imponian por contravenciones á la ordenanza, sino que ni aun habia podido saber su importe y paradero, y resultando tambien que unas estaban todavia en poder de los Alcaldes que las ecsigieron y otras en el de los Celadores; con circular, que diriji á estos en 23 de Marzo último, dispuse, que reuniéndolas todas y deduciendo de cada una la tercera parte para darle la aplicacion que mandó dicha Diputacion en su circular de 2 de Julio de 1842, se tragese el resto á esta capital y se entregase en la tesorería de rentas de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo 195 de la referida ordenanza y aunque hasta el dia ni todos los Alcaldes ni todos los celadores han acabado de dar cumplimiento á aquella orden, he dis-

puesto publicar en este periodico relaciones espresivas de las multas impuestas por contravencion á la referida ordenanza, y de la distribucion que tuvieron, para que siendo conocida de todos, sirva de satisfaccion á los que hayan cumplido mi orden, y dé aviso á los que hayan dejado de cumplirla en todo ó en parte, á los cuales les señalo el término de quince dias para que me remitan las que les tengo pedidas, estendiéndolas en la misma forma que la primera de las que se publican á continuacion y entreguen en la tesorería las cantidades que aun conserven en su poder, en la inteligencia de que pasado este término, procederé á lo que hubiere lugar contra los morosos.

Como uno de los objetos que me propongo al dar publicidad á las multas que se han impuesto é impongan por contravenciones á la ordenanza de montes ó por faltas cometidas en los demas ramos de la administracion, es el de que sepan los multados que las cantidades que se les han ecsigido ó ecsigian han tenido y tendrán la aplicacion debida y no han quedado ni quedarán en poder de los ecsactores proporcionádoles en este caso los medios de quejarse de cualquiera ocultacion y de las vejaciones que tal vez hayan sufrido ó sufran; dispondrán los SS. Alcaldes que las relaciones que se insertan hoy y las demas que se inserten en lo sucesivo, esten espuestas al público por espacio de tres dias siendo uno de ellos festivo para que puedan ser conocidas de todos.

Relacion de las multas que han sido impuestas en varios pueblos de la provincia desde el mes de Julio de 1842 hasta fin de Abril próximo pasado por contravencion á la ordenanza de montes y disposiciones dadas sobre este ramo por la Excm. Diputacion provincial, espresiva de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades que estando depositadas en las Alcaldías de los mismos ó en las Celadurias de

montes, han sido trasladadas á la Tesorería de Rentas de mi orden, dada en conformidad con lo prevenido en el artículo 195 de la ordenanza.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	DISTRIBUCION.				Fecha de la carta de pago.	
			Multas.	Al de-	Al Cela-	A Te-		
				nuncia-	dor.	sorería.		
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.					
		Antonio Marcen y Murillo.	64,	„	21,	43,		
		Manuel Marcen y Alvero.	190,	„	64,	126,		
		Matias Letosa.	100,	„	33,	67,		
		Gaspar Seral.	64,	„	22,	42,		
		Joaquin Arruego.	110,	„	37,	73,		
		Nicolás Murillo.	20,	„	6,12	13,22		
		Mariano Gimenez.	48,	„	16,	32,		
		Pablo Escanero.	60,	„	20,	40,		
		Calisto Bagües.	44,	„	15,	29,		
		Miguel Gimenez.	60,	„	20,	40,		
Leciñena...	{ Corte de árboles.	José Murillo.	16,	„	5,	11,		
		Mariano Escartin.	20,	„	6,	14,		
		Miguel Letosa y Novales.	16,	„	5,	11,		
		Miguel Arruego y Perez.	20,	„	6,	14,		
		Juan Farlete.	16,	„	6,	10,		
		Manuel Arruego.	12,	„	4,	8,		
		Tomas Escanero.	24,	„	8,	16,		
		Manuel Escanero.	36,	„	12,	24,		
		Antonio Solanas.	30,	„	10,	20,		
		Ramon Gabin.	40,	„	13,	27,		
		Miguel Letosa.	40,	„	13,	27,		
				1030,		342,12	687,22	6 Abril 1844.
			Silvestre Salas.	10,	3,11	3,11	3,12	
			Agustin Perez Corral.	16,	5,11	5,11	5,12	
Quinto.		{ Por entrada de ganado bacuno y caballar en el plantío.	Francisco Salas.	64,	21,11	21,11	21,12	
	Francisco Martin.		16,	5,11	5,11	5,12		
	Lorenzo Abenia.		10,	3,11	3,11	3,12		
	Manuel de Gracia.		10,	3,11	3,11	3,12		
Bujaraloz.	{ Por roturar un trozo de tierra.	Pablo Til.	26,	8,22	8,22	8,24		
		Fernando Til.	40,	13,11	13,11	13,12		
Monegrillo.	{ Por corta de árboles.	Roberto Pelet.	200,	66,22	66,22	66,24		
		Hilario Pelet.						
		Francisco Peralta.						
			392,	130,19	130,19	130,30	6 Abril 1844	
		D. Antonio Nasarre.	52,	„	17,	35,		
		D. Antonio Aurensanz.	78,	„	26,	52,		
		Saturnino Ardeo.	56,	„	19,	37,		
		Manuel Villanueva.	50,	„	17,	33,		
		Sebastian Lalana.	20,	„	7,	13,		
		Antonio Zalaya y Millas.	40,	„	13,	27,		
Zuera.	{ Por corta de árboles.	Felipe Montelliz.	40,	„	14,	26,		
		José Armalé.	60,	„	20,	40,		
		Mariano Lahuerta mayor.	417,	„	139,	278,		
		Mariano Sanz y Lahuerta.	641,	„	214,	427,		
		José Pala.	320,	„	107,	213,		
		Pedro Marzo.	146,	„	49,	97,		
		D. Licer Marcen.	80,	„	27,	53,		
		D. Miguel Lluc.	60,	„	20,	40,		
			2060,		689,	1371,	25 Abril 1844	

Torralvilla.	Por hacer leña en los montes.	Manuel Tovijas.	21,	7,	7,	7,
		Manuel Sos.	24,	8,	8,	8,
		Felipe Esteban.	21,	7,	7,	7,
		Ramon Sierra.	13,	5,	5,	5,
		Francisco Sierra.	16,	5,11	5,11	5,12
		Miguel Sierra.	19,	6,11	6,11	6,12
		Joaquin Tovijas mayor.	19,	6,12	6,12	6,10
		Ignacio Requena.	12,	4,	4,	4,
		Rafael Esteban.	13,	4,11	4,11	4,12
		Manuel Monge.	10,	3,11	3,11	3,12
Manuel Marcuello.	10,	3,12	3,12	3,10		
			180,	60,	60,	60,

26Abril1844

Vistabella.	Por entrada de ganados y corta de leñas en el monte.	José Floria.	4,	,"	1,	3,
		Vicente Melguizo.	9,	,"	3,	6,
		Antonio García.	9,	,"	3,	6,
		Tomas García.	9,	,"	3,	6,
		Antonio Guerrero.	2,	,"	1,	1,
			33,	,"	11,	22,

26Abril1844

Villarreal.	Por hacer carbon en los montes comunes y cargas de leña.	Luis Cebollada.				
		Tomas Martin.				
		Pedro Pascual.	67,	,"	22,	45,
		Francisco Aladren.				
		Gaudioso Hernandez.				
		Joaquin Martin.	9,	,"	3,	6,
Ignacio Soria.						
Mateo Martin.	9,	,"	3,	6,		
			85,	,"	28,	57,

26Abril1844

SEGUNDA PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Zaragoza.	Por infraccion del articulo 140 del Reglamento.	Luis Cabiada.	33,	,"	11,	22,
Idem.	Por id. id.	Miguel Gascon.	33,	,"	11,	22,
Idem.	Por id. del 101 de id.	Pilar Forcada.	48,30	,"	,"	48,30
Idem.	Por id. del 144 de id.	Santiago Carrascosa.	48,20	16, 7	,"	32,13
Idem.	Por id. del 146 de id.	Bartolomé Sainmarc.	146,22	48,30	48,30	48,30

6 Mayo 1844.

Alpartir.	Por no arreglarse en sus disposiciones á la ley vigente de Ayuntamientos.	El Alcalde constitucional.	500,	,"	,"	500,
-----------	---	----------------------------	------	----	----	------

30Abril1844

Biota.	Por no haber dispensado á las propiedades particulares la proteccion que como delegado del Gobierno debió dispensar en cumplimiento del deber que le imponela ley municipal.	El ex-alcalde D. Serafin Larraz	1000,	,"	,"	1000,
--------	--	---------------------------------	-------	----	----	-------

27 Marzo 1844

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Al de-				Fecha de la carta de pago.
			Multa.	nuncia- dor.	Al Cela- dor.	A Te- sorería.	
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	

TERCERA INSTRUCCION PUBLICA.

Figueroelas	Por no haber cumplido una orden de la comision superior de instruccion primaria sobre pago de su dotacion al maestro. . .	El Ayuntamiento.	33,	„	„	33,	2 Mayo 1844
Naval. . . .	Por no haber repuesto en el magisterio á Don Juan Pardina segun lo habian acordado el Gefepolitico y Diputacion provincial de Huesca. . .	El Ayuntamiento.	500,	„	„	500,,	4 Mayo 1844

NOTA. Las últimas cuatro multas han sido impuestas en uso de la atribucion que confiere á los Gefes políticos el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Zaragoza 6 de Mayo de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 154.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

Habiendo cesado las causas que dieron motivo á las Reales órdenes de 31 de Enero y 7 de Febrero últimos, por las cuales se ordenó á V. S., como á los demas Gefes políticos del Reino, la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821; la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjeron aquellas disposiciones. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia queda levantado en esta capital y su provincia el estado escepcional en que se hallaba á virtud de los sucesos de Alicante y Cartagena, y las autoridades en el pleno goce de sus atribuciones. Yo creo que el pueblo sensato de Zaragoza sabrá apreciar esta medida, y que fiel á las leyes y obediente á las autoridades constituidas, en el estado normal en que vuelve á entrar la provincia, seguirá como el de toda ella dando pruebas de cordura y sensatez, manifestando de este modo á la faz de la Europa que desaparecieron para siempre de este suelo el genio del mal y las turbulencias que en otro tiempo la agitaron. Zaragoza 8 de Mayo de 1844.—El G. S. P.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 155.

La facultad de conceder ó negar su consentimiento para las diversiones públicas concedida á los Alcaldes en el artículo 69 de la ley de Ayuntamientos, está limitada á las permitidas

por nuestra legislacion, y hallándose espresamente prohibidas en las leyes 7.a y 9.a del título 33, libro 7.º de la novísima recopilacion las corridas de toros ó novillos de muerte, fuegos artificiales y pirotécnicos, disparos de armas de fuego dentro de las poblaciones y bailes públicos de máscaras, no podrán los Alcaldes constitucionales permitir la celebracion de ninguna de las sobredichas diversiones públicas por ser facultad esclusiva de mi autoridad el concederlas, con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1836 y 4 de Noviembre de 1838; y si en algun caso de festividad pública ú otro plausible motivo desearan los pueblos de esta Provincia obtener mi permiso para cualquiera de las espresadas diversiones podrán solicitarlo por medio de los Alcaldes, en la inteligencia de que concederé gustoso mi autorizacion siempre que hagan constar que de ellas no podrá seguirse perjuicio alguno á tercero ni alteracion al órden público, y depositen además por vía de limosna en la casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad las cantidades que se les designará en la concesion, para el sostenimiento de los mendigos que se han recogido y recogerán en la misma, á fin de evitar la desmoralizacion y vagancia tan perjudiciales y repugnantes á la cultura de los pueblos.

Los mismos Alcaldes quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones, y me prometo que no darán lugar á que se les exijan las penas señaladas en las sobredichas leyes. Zaragoza 8 de Mayo de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Zaragoza: Imprenta Nacional.